



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00065-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad médica, instaurada por el señor Iván Enrique Escorcia Ceballos en contra de la Clínica Portoazul S.A. y el señor Rodrigo Alberto Penagos López; informándole que se han cumplido las etapas.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial, procederá a despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., por lo que se,

R E S U E L V E

- 1.** Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 8 de junio de 2023, a las 8:00 a.m., a efecto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.
- 2.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.
- 3.** Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el orden que se relaciona:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.



4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

- 4.1.** Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda y su reforma, la contestación y excepciones propuestas por los demandados y la convocada en garantía, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.
- 4.2.** A instancias de la parte demandante, recepciónese el interrogatorio de los demandados.
- 4.3.** A instancias de la parte demandada, recepciónese el interrogatorio del demandante.
- 4.4.** A solicitud del demandado Rodrigo Alberto Penagos López se recepcionará su declaración de parte.
- 4.5.** Por petición de la parte demandante, recepciónese los testimonios de los señores Ivonne del Carmen Escorcía Ceballos e Iván Darío Herrera Garizabalo.
- 4.6.** Por solicitud de la sociedad Clínica Portoazul S.A., recepciónese los testimonios de los señores Juan Manuel Borda Sánchez, René de los Reyes Reyes y Elizabeth Silva Agredo.
- 4.7.** Por solicitud del demandado Rodrigo Alberto Penagos López, recepciónese el testimonio del señor Gustavo Corrales.
- 4.8.** A instancias del demandante y los demandados, recepciónese el testimonio del señor Octavio Augusto De La Hoz Ordoñez.
- 4.9.** A solicitud del demandante y la persona natural demandada, recepciónese el testimonio de los señores Eva Sofía Tilano Molina y Fredy Angarita Maldonado.
- 4.10.** Por solicitud del demandante, se ordena oficiar a la entidad ARL Suramericana S.A., para que, dentro del término de cinco (5) días, aporte certificado en el que se detalle los pagos efectuados al señor Iván Enrique Escorcía Ceballos, identificado con CC. 72.048.395 por concepto de incapacidades causadas durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2017 al 16 de junio de 2018.
- 4.11.** De oficio, se ordena oficiar a la ARL Suramericana S. A. para que, dentro del término de cinco (5) días, certifique si le fue reconocida pensión por invalidez



al señor Iván Enrique Escorcía Ceballos, identificado con la C. C. N° 72.048.395, indicando en caso afirmativo, desde qué fecha y los períodos que se han pagado hasta la fecha.

- 4.12.** Concédase a la parte demandante y al demandado Rodrigo Alberto Penagos López el término de quince (15) días para que aporten el dictamen pericial que anuncian.
- 4.13.** No acceder a la solicitud de requerir a la Clínica Portoazul S.A. para que aporte copia de la historia clínica del demandante, considerando que se aportó con los medios defensivos alegados.
- 4.14.** No acceder a oficiar a la ARL Suramericana S. A. para que aporte copia de la historia clínica del demandante, habida cuenta que fue aportada con la réplica a las excepciones que hiciera el mismo sujeto procesal.
- 5.** Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ee7c34c7952a27900dd3f4f7481f8789df19fdc0e9e5229057e4ebd03a376**

Documento generado en 04/05/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>